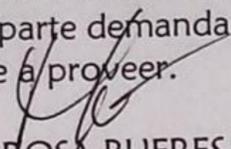


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2019. Señora Jueza, a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral seguido por BREYNER ELIECER RAMIREZ GUERRA contra L Y J LOGISTICA S.A.S, radicado No. 08758-41-89-002-2019-00558-00, informándole que la parte actora solicita que se requiera a la parte demandada en aras de que realice presentación personal y conteste la demanda. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 AGO 2020

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que efectivamente la parte demandante ha solicitado al Juzgado requerir a la parte demandada para que realice presentación personal y conteste la demanda, argumentando que ya se encuentra notificada desde el 14 de agosto de 2019.

Pues bien, revisado el plenario se tiene que a folios 17 y 18 reposa certificación expedida por la empresa de correos Tempo Express, sin que la misma se acompañe de copia cotejada y sellada de la citación para efectos de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

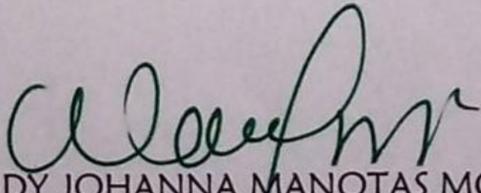
Ahora bien, es menester aclarar a la parte demandante que con la sola remisión de la citación en comento, no se entiende surtida la notificación del demandado, pues a la luz de la norma en cita, ésta es una mera citación para que el demandado comparezca al juzgado al acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda. En cuyo caso, de no hacerlo procede de manera subsidiaria la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ibídem. Siendo todas estas diligencias, cargas procesales que corresponden a la parte demandante, interesada en la notificación del demandado. De ahí que no se accederá a lo pedido por la parte demandante, y en consecuencia, se le requerirá para que adelante en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, atendiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1º.- No tener por notificado al demandado L Y J LOGISTICA S.A.S, conforme a las razones expuestas en precedencia.

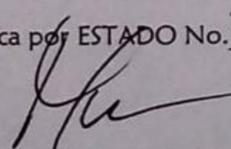
2º.- Requerir a la parte demandante a efectos de que proceda a adelantar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal, y de ser el caso por aviso, del demandado L Y J LOGISTICA S.A.S., atendiendo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

Mppm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>37</u>	Hoy <u>24 AGO 2020</u>
	
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	